

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, 18 SEP 2019

RADICADO: 18001-33-31-002-2011-00017-02
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDWAR QUINTERO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez.

Estando el proceso para dictar sentencia de segunda instancia, encuentra el Despacho que en sentencia de primera instancia se declaró de oficio la falta de legitimación en la causa por activa del señor Eulices Quintero Rojas, por cuanto no allegó poder para actuar en el presente proceso.

Así las cosas, y revisado el estatuto procesal vigente para la época de la presentación de la demanda, esto es el C.C.A y el C.P.C, se encuentra que existe una causal de nulidad específica para el caso, en que se actúe sin poder en un proceso judicial, esto es la causal contenida en el inciso 7 del artículo 140 que señala:

“Artículo 7. Cuando es indebida la representación de las partes. Tratándose de apoderados Judiciales esta causal sólo se configurará por carencia total de poder para el respectivo proceso”

Razón por la cual, al ser esta una nulidad saneable, no puede ser declarada de oficio, conforme a lo señalado por el C.P.C. cuando dispone el trámite a seguir:

“Artículo 145. Declaración Oficiosa de la Nulidad. En cualquier estado del proceso antes de dictar sentencia el juez deberá declarar de oficio las nulidades insaneables que observe. Si la nulidad fuere saneable ordenará ponerla en conocimiento de la parte afectada por auto que se le notificará como se indica en los numerales 1. y 2 del artículo 320.

Si dentro de los tres días siguientes al de notificación dicha parte no alega la nulidad ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario, el juez la declarará”.

En mérito de lo en precedencia expuesto, el Despacho Primero del Tribunal Administrativo de Caquetá,

Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Edwar Quintero Rojas y Otros
Demandando: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional y Otros
Radicación: 18001-23-31-000-2011-00117-00

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, la causal de nulidad mencionada en la parte considerativa de este proveído, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, para que se pronuncien frente a la causal de nulidad regulada por el artículo 140 inciso 7 del C.P.C.

SEGUNDO: Una vez cumplido el anterior trámite, vuelva el proceso al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, 18 SEP 2019

RADICACIÓN: 18001-33-31-701-2011-00275-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EMIRO GONZÁLEZ PERDOMO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
– POLICÍA NACIONAL

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 142 del C.P.C., modificado por el artículo 1 numeral 82 del D.E. 2282/89, aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A., **CÓRRASE** traslado a la entidad demandada por el término de tres (3) días del incidente de nulidad propuesto por la parte actora (fls. 1 a 5 Cuaderno Incidente de Nulidad).

Aunado a ello, se solicita que por Secretaria se rinda un informe de los hechos que alega el solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ